

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AGUAS 005200

AUTO No.
Valledupar, 02 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO IDENTIFICADO CON C.C. No. 121.643.681 DE VALLEDUPAR- CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió traslado de documentación entregada a través de la Ventanilla única de trámite de Correspondencia por LA DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL FUERTE DE CARABINEROS BOSCONIA, referente a una incautación realizada el día 05 de marzo del 2024 en el eje vial Valledupar – Bosconia.

Que el día 06 de marzo de 2024, se allegó informe a la oficina jurídica, rendido por el subintendente, Carabintero Eduardo Rebollo Mier, el cual contiene lo siguiente:

“El día de hoy 05/03/2024, siendo aproximadamente las 8:25 horas, mediante actividades de patrullaje, registro, control y vigilancia a la flora y productos maderables en el eje vial que conduce de Valledupar – Bosconia, más exactamente en las coordenadas N 10°0'19.908 W -73°,49'17.802' W, personal adscrito al fuerte de carabintero Bosconia de la región de policía No 8, Se realizó procedimiento de incautación de Quince (15) trozas de madera nombre común Algarrobillo (Semanea – Saman) con un volumen de 45.07 metros cúbicos, al señor ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO con cedula de ciudadanía No 12,643,681, expedida en Valledupar, y fecha de nacimiento, Valledupar 10 de abril 1967, de 56 años de edad, estado civil Unión libre, residente en barrio villa luz Manzana N casa 8 en Becerril – Cesar, de ocupación Conductor, Bachiller, con abonado telefónico, 3145215758. En el vehículo tipo tracto camión de placas XVH-720, de color azul, por inconsistencias en el salvoconducto Único Nacional Para la Movilización de especímenes de Diversidad Biológica”.

Que mediante Resolución No. 0017 del 11 de marzo de 2024, emanada de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se ordena imponer medida preventiva al señor ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.643.681, expedida en Valledupar – Cesar, la cual consistía en la aprehensión preventiva de 15 trozas (45.07 M3) de madera de la especie Algarrobillo, (Semanea Saman) y decomiso preventivo del vehículo de placas XVH – 720, tipo tracto Camión, incautada en el sector del eje vial Valledupar – Bosconia en el Kilómetro 36.

Que el día 11 de marzo del año 2024, a través de la ventanilla única para tramite de correspondencia de Corpocesar, el señor EDER JOSE CALVO ORTIZ presento solicitud de entrega de vehículo automotor que fue incautado el día 5 de marzo de 2024.

“Yo Carlos Alberto Altamar Amaya, identificado con CC 77.181.505, autorizado por el señor Eberto Miguel López Calderón, identificado con CC 121160 propietario del predio denominado finca “EL VERGEL” ubicada en zona rural, corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, Nos fue concedido mediante resolución 0100 del 07 de noviembre de 2023, autorización para aprovechamiento forestal, de esta misma forma el día 05 de marzo de la presente anualidad nos fue realizada la medida preventiva al vehículo tipo tracto mula de placas XVH 720 conducido por el señor ESEQUIEL CONTRERAS con CC 12.643.681, cuyo propietario es el señor Eder José Calvo Ortiz identificado con CC 12436206, dicho vehículo transportaba la cantidad de 15 trozas aunque el salvoconducto de movilización autorizaba 18 trozas, pero al momento de ser cubicada dicha madera se reportó a su despacho la cantidad de 44m3 y el salvoconducto que me amparaba el transporte de estos especímenes contaba con la cantidad de 34.61 m3 de acuerdo a lo anterior descrito solicito respetuosamente me sea reintegrado el volumen que se describe en el salvo conducto No



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0052 02 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO IDENTIFICADO CON C.C. No. 121.643.681 DE VALLEDUPAR- CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

128110446627, y el vehículo antes mencionado, no siendo más objeto de esta agradezco su pronta respuesta".

Que mediante Resolución No. 0018 del 11 de marzo de 2024, emanada de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se ordena levantar parcialmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 017 del 11 de marzo de 2024, ordenando la entrega del vehículo de placas XVH 720, marca KENWORTH, modelo 1994, color azul, clase de vehículo tracto camión, combustible - diésel, tipo de carrocería SRS, numero de motor 11694880 Numero de Chasis S618663. Al señor EDER JOSE CALVO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No 12.436.206, como tenedor del mismo,

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: "ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de


www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0052

02 FEBR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. 0052 DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO IDENTIFICADO CON C.C. No. 121.643.681 DE VALLEDUPAR- CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "**Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. (Decreto 1791 de 1996 Art.74).

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte del señor ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO identificado con la cedula de ciudadanía No 12.643.681 de Valledupar al estar **transportando** los productos forestales **más de lo permitido en el salvoconducto emitido por la autoridad ambiental**, con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma que presuntamente es **responsable** de las actividades antes



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0052 02 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO IDENTIFICADO CON C.C. No. 121.643.681 DE VALLEDUPAR- CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales. dicha incautación fue realizada el día 05 de marzo del 2024 en el eje vial que conduce de Valledupar a Bosconia por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO identificado con C.C. No. 12.643.681 de la Valledupar – Cesar, como presunto infractor.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO identificado con C.C. No. 12.643.681 de Valledupar – Cesar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO identificado con CC. No.12.643.681 de Valledupar - Cesar, conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0052 02 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO IDENTIFICADO CON C.C. No. 121.643.681 DE VALLEDUPAR- CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

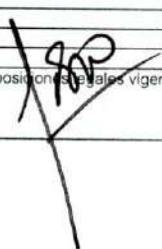
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

| | Nombre Completo | Firma |
|----------|--|---|
| Proyectó | Javier Castilla Muñoz –Profesional de Apoyo - Abogado Especialista | |
| Revisó | Javier Castilla Muñoz –Profesional de Apoyo - Abogado Especialista | |
| Aprobó | Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.